

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27) G/SO 214 (89-15)
COL 6/2012

30 de mayo de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relatora Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, de conformidad con las resoluciones 16/5, 16/4, 15/21, 17/5, y 16/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las presuntas amenazas de muerte y actos de intimidación en contra de varios defensores de derechos humanos en Colombia.

La Sra. **Mónica Roa** es directora de programa de la organización internacional 'Women's Link Worldwide' (WLW), una organización sin fines de lucro que realiza trabajo en materia de la igualdad de género. Las oficinas de WLW en Bogotá han sido robadas en varias ocasiones y sus integrantes han sufrido amenazas.

El Padre **Alberto Franco** es Secretario Ejecutivo de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (CIJP), una organización que trabaja por la defensa de los derechos humanos en Colombia. El Sr. **Danilo Rueda** es un abogado de la CIJP.

El Sr. Danilo Rueda ya fue objeto de una comunicación enviada al Gobierno de su Excelencia el 30 de mayo de 2011 por parte del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Agradecemos la respuesta transmitida por el Gobierno de su Excelencia con fecha del 12 de septiembre de 2011.

Además, el Padre Alberto Franco y el Sr. Danilo Rueda ya fueron objeto de una comunicación enviada al Gobierno de su Excelencia el 4 de agosto de 2011 por parte de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Agradecemos la respuesta transmitida por el Gobierno de su Excelencia con fecha del 11 de octubre de 2011 que indicó, entre otros, que las amenazas y hostigamientos en contra de los defensores de derechos humanos estaban siendo objeto de investigación por el presunto delito de “Amenazas”.

Varias de las organizaciones abajo mencionadas ya fueron objeto de comunicaciones enviadas al Gobierno de su Excelencia como consecuencia de presuntas amenazas recibidas de parte de supuestos grupos paramilitares, una de las cuales siendo enviada el 22 de diciembre de 2010 por el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Agradecemos la respuesta transmitida por el Gobierno de su Excelencia el 14 de abril de 2011.

Según las informaciones recibidas:

El Caso de WLP

El primero de marzo de 2012, la Sra. Mónica Roa se habría enterado por los medios de comunicación que la Procuradora delegada para la mujer le había denunciado penalmente por injuria y calumnia. La denuncia habría sido asignada a la Fiscalía local 255. A pesar de haber solicitado información acerca de lo que se le acusa, la oficina del fiscal habría negado a la Sra. Roa el acceso a la petición.

Según se indica, el 7 de mayo de 2012, aproximadamente a las 6:30 de la tarde, se habría cortado el suministro eléctrico en las oficinas de WLW en Bogotá, y unos minutos más tarde un individuo no identificado habría disparado un arma de fuego hacia el interior de las oficinas. El disparo habría roto el cristal de seguridad justo arriba de la cabeza de la Sra. Roa.

El Caso de la CIJP

Según se informa, el primero de mayo de 2012, el Padre Alberto Franco habría sido seguido por dos hombres no identificados después de participar en una marcha tradicional que se realizó sobre la Carrera Séptima de Bogotá. Los hombres, que se movilizaban en motocicleta, habrían seguido al Padre Alberto Franco desde el Centro Internacional hasta el barrio Quirogá en Bogotá.

El 8 de mayo de 2012, luego del medio día, el Sr. Danilo Rueda habría sido seguido por dos hombres que se trasladaban en una motocicleta. Se informa que el Sr. Rueda habría escuchado a una mujer desconocida diciendo a los motociclistas que “sí, éste es uno de los de justicia y paz”.

Las Amenazas de Muerte contra Varios Defensores y Organizaciones de Derechos Humanos

El 5 de mayo de 2012, un comunicado habría sido publicado en el nombre del grupo paramilitar ‘Los Rastrojos – Comandos Urbanos’, en lo cual varias organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos y sus integrantes habrían sido mencionados por sus nombres y amenazados de muerte. Dicho comunicado también habría advertido que los que hagan exigencias basadas en la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierra serían declarados como “objetivo militar”.

Las organizaciones mencionadas serían: “CREAR, ARCOIRIS, Comité Departamental de Derechos Humanos, Fundación Social, Sisma Mujer, Red de Empoderamiento, Colectivo de Mujeres Cali Valle, Colectivo de Abogados José Alvear Retrepo, FUNDEPAZ, Casa de la Mujer, Ruta Pacífica, FUNDHEFEN, CODHES, FUNDENUD, MOVICE, ASOTRABIF, PNUD, Paz Pan Y Vida, Mesa Municipal, AFRODES, ACNUR, Escuela de los Pastos, UNIPA, Lus de Esperanza Fundación Nuevoamanecer.”

Los individuos amenazados incluirían: “Jesús Mario Corrales, Fernando Montoya, Felipe Asprilla Diego Balanta, Diego Ariaz, Oscar Enríques, Luis Fernando GL Garia, Viviana Ortis, Angelica Bello, Rosalba Riascos, Irma Tulia Valencia, Olga Castillo, Ruví Castaño, María Eugenia Paz, Nini Jhona Gonzales, María Eugenia Gonzalez, Luis Fernando Bello, Ivan Cepeda, Ana Jimena Bautista”.

El 7 de mayo de 2012, un comunicado habría sido emitido en el nombre del grupo paramilitar ‘Águilas Negras – Bloque Capital’ que amenaza “eliminar” al movimiento Marcha Patriótica, un movimiento que lucha contra la desigualdad y la corrupción, nombrando específicamente a 12 organizaciones y movimientos presuntamente asociados por parte del grupo paramilitar con dicho movimiento. La amenaza habría declarado como “objetivo militar” a las personas que participan en marchas “en contra del Estado... y que entorpecen el accionar de nuestras gloriosas instituciones militares y de policía entrometiéndose sublevando las comunidades para que reclamen sus supuestos derechos”.

Las organizaciones mencionadas serían: “FENSUAGRO, ASOCAMNDES, CONAP, CND, ANDESCOL, Reiniciar, FUNHASCOL, MANE, ANDAS, Mesa Nacional, Casa de Amistad con Venezuela y la Federación Nacional Sindical Nuevo Liderazgo Campesino”.

Se comunica que habría sido posible identificar varios patrones en dichos comunicados, así como en comunicados anteriores publicados bajo los nombres de estos dos grupos, tanto en su forma como en su fondo, lo cual sugeriría que los comunicados provendrían de un mismo autor. También se habría alegado que podrían provenir de organismos de inteligencia del Estado.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de los individuos arriba mencionados, así como la de los integrantes de las organizaciones amenazadas. También se expresa preocupación por las alegaciones de que los actos alegados pudieran estar relacionados con sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un

contexto de constante violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en Colombia.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartado a), estipula que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a reunirse o manifestarse pacíficamente;
- el artículo 5, apartados b) y c), establece que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos, y a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.
- el artículo 9, párrafo 3, apartado c), establece que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Asimismo, quisiéramos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el artículo 4 (c & d) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer, el cual afirma la responsabilidad de los Estados de proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.

En este sentido, quisiéramos recordar que el Gobierno de Colombia tiene la obligación de proteger el derecho a la vida de todos individuos y de adoptar todas las medidas necesarias para evitar ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias de acuerdo con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 29 de Octubre de 1969. Quisiéramos igualmente destacar, de acuerdo con el principio 4 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social del 24 de mayo de 1989), que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar "una protección eficaz, judicial o de otro tipo a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte.

Asimismo, hacemos referencia al Artículo 7 (c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el cual establece que Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

En este sentido, quisiéramos recordar que el Gobierno de Colombia tiene la obligación de proteger el derecho a la vida de todos individuos y de adoptar todas las medidas necesarias para evitar ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias de acuerdo con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 29 de Octubre de 1969 y con los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social del 24 de mayo de 1989). Quisiéramos también destacar que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria de acuerdo con el principio 4 del instrumento anteriormente mencionado.

Asimismo, se reitera la necesidad urgente de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto del derecho de asociación y reunión pacífica de acuerdo con los principios enunciados en los artículos 21 y 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Urge al Gobierno intensificar sus esfuerzos en vistas a crear un ambiente propicio que permita a la sociedad civil expresarse libremente y a toda persona ejercer su derecho legítimo a la libertad de asociación y reunión pacífica.

En este sentido, se reitera a su vez la obligación positiva del Estado en la protección del derecho a la libertad de asociación y reunión pacífica. En esta línea, se hace referencia a la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, y en concreto, al párrafo operativo 1 donde se "(e)xhorta a los Estados a que respeten y

protejan plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, incluso en el contexto de unas elecciones, y con inclusión de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y las demás personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción del libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos."

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Desearíamos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para el respeto del derecho de asociación de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: "Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses".

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en su nombre?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso. Sírvanse proporcionar información sobre la identidad de los posibles autores materiales e intelectuales de estas amenazas y agresiones, y sobre las investigaciones realizadas

para determinar el propósito de estos ataques, así como confirmar o descartar la posible participación, complicidad o colusión de agentes estatales. Por favor, sírvanse indicar si se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos perpetradores.

5. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas para prevenir posible ataques, agresiones contra las personas amenazadas, así como nuevas agresiones sobre la Sra. Mónica Roa, incluyendo medidas de protección física, así como otras medidas de prevención como pronunciamientos públicos del Gobierno contra estos ataques, llamando a investigaciones efectivas y promoviendo la labor fundamental de las y los defensores de derechos humanos.

6. Por favor, indiquen si la Sra. Mónica Roa tiene alguna acción penal interpuesta en su contra y, en caso positivo, sírvanse proporcionar información detallada en cuanto al fundamento jurídico de los cargos.

7. Por favor, proporcionen información detallada sobre el fundamento jurídico del delito de “Amenazas”, así como las posibles sanciones previstas. Asimismo, sírvanse proporcionar información detallada y datos estadísticos en cuanto a la cantidad de personas que actualmente se encuentren detenidas por amenazar a defensores de derechos humanos.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Margaret Sekaggya
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Frank La Rue
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai
Relatora Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Rashida Manjoo

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias